

Constancia: Le informo Señora Juez que, la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción (Doc.31) fue remitida por la apoderada de JD HIJOS S.A.S., desde el correo electrónico rosaosejo@gmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, le informo que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de julio de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Javier de Jesús Reyes Arango y otros
Demandado	JD Hijos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01028 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por transacción

En el presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE), mediante escrito presentado en el correo institucional el 23 de junio del año que avanza (Doc.31), la apoderada de la parte demandada JD HIJOS S.A.S., aporta escrito denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO”, donde las partes de común acuerdo han celebrado un contrato de transacción para poner fin al presente litigio.

Del referido escrito, se corrió traslado a la parte demandante (Doc.32), quien, a través de su apoderado judicial, y desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, manifestó que la transacción fue realizada conforme al contrato aportado, que se encuentran espetando la validación de pago correspondiente.

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida

al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, contiene la transacción celebrada entre las partes, la cual está suscrita por los demandantes JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO y SANDRA YADIRA GÓMEZ, y su apoderado judicial, así como por los apoderados de JD HIJOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO, quienes están debidamente facultados para transigir (Doc.12 y 25), con la respectiva presentación personal, y en ésta se transan las cuestiones debatidas íntegramente dentro del presente asunto.

Es de anotar que inicialmente la acción fue dirigida también en contra de LUIS DANIEL CADAVID MURIEL, pero posteriormente se desistió del mismo, tal como quedó plasmado en el auto del 18 de mayo de la presente anualidad (Doc.27).

Igualmente, dentro del proceso no existe solicitud de remanentes, por lo que considera el Despacho que la petición así formulada se adecua a la citada norma, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y frente a todas las partes, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

Se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado el señor **JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ASHLEY REYES MARÍN**, **SANDRA YADIRA GÓMEZ**, actuando en calidad de compañera permanente del señor JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO y en representación de sus hijos menores de edad **YEFERSON ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ**, **JEAN CARLOS GÓMEZ** y **GIMENA ACEVEDO GÓMEZ**, y **JD HIJOS S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entendiéndose que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (RCE) instaurado por el señor **JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ASHLEY REYES MARÍN, SANDRA YADIRA GÓMEZ**, actuando en calidad de compañera permanente del señor JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO y en representación de sus hijos menores de edad **YEFERSON ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ, JEAN CARLOS GÓMEZ y GIMENA ACEVEDO GÓMEZ**, en contra de **JD HIJOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO**.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, decretada sobre el vehículo automotor distinguido con placas STU 370, propiedad de la demandada JD HIJOS S.A.S., para lo cual se oficiará a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, para que proceda de conformidad.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, decretada sobre el establecimiento de comercio denominado SURTO HOGAR JD, distinguido con la matrícula mercantil 21-711016-02, propiedad de la sociedad demandada JD HIJOS S.A.S. para lo cual se oficiará a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN**, para que proceda de conformidad.

Quinto: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto.

Sexto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e266386c5571d426a4a8cb3b2b4608e6fafa3c6592ce2ce18bc7481807b3883a**

Documento generado en 11/07/2022 07:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>